

CALENDARIO que establece los plazos para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones publique la disponibilidad de frecuencias, en las Regiones II, III, IV, V y VI, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, publicado el 15 de septiembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 25, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A fracción I y 8o. de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracción XV, 4, 5, 7 fracción I y 23 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., 5o. fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los artículos Primero a Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (el Acuerdo) señala que los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de Amplitud Modulada podrán solicitar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones el cambio de frecuencia para operar en la banda de Frecuencia Modulada, atendiendo a los calendarios y requisitos establecidos en el mismo.

SEGUNDO.- Que el artículo SEGUNDO del Acuerdo establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará en su página de Internet aquellas poblaciones en las que exista suficiente capacidad de espectro para los posibles concesionarios y permisionarios que estén interesados en llevar a cabo el cambio de frecuencias para operar en la banda de Frecuencia Modulada.

Que la publicación referida en el párrafo anterior deberá considerar el uso eficiente del espectro e incluirá la ciudad principal a servir, coordenadas geográficas de referencia y clase de la estación, atendiendo al siguiente orden:

1. Región I: Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
2. Región II: Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero;
3. Región III: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí;
4. Región IV: Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato;
5. Región V: Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, y
6. Región VI: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

TERCERO.- Que en términos del Acuerdo, la Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá publicar la disponibilidad de frecuencias en las regiones II, III, IV, V y VI, atendiendo al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Que por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

CALENDARIO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLIQUE LA DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS, EN LAS REGIONES II, III, IV, V Y VI, DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO EN TRANSICION A LA RADIO DIGITAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

UNICO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará en su página de Internet la disponibilidad de las frecuencias en las Regiones II, III, IV, V y VI, conforme al siguiente calendario:

Región	Estados	Plazos
II	Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero	Entre el 27 de julio y a más tardar el 14 de agosto de 2009
III	Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí	Entre el 26 de octubre y a más tardar el 13 de noviembre de 2009
IV	Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato	Entre el 25 de enero y a más tardar el 12 de febrero de 2010
V	Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal y Morelos	Entre el 26 de abril y a más tardar el 14 de mayo de 2010
VI	Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	Entre el 26 de julio y a más tardar el 13 de agosto de 2010

En caso de ser necesario modificar el presente calendario, la Secretaría publicará dicha modificación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo, para estar en posibilidad de solicitar el cambio de frecuencias, los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de Amplitud Modulada, deberán presentar ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del calendario respectivo, sus solicitudes de cambio de frecuencias.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.